

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, viernes 21 de Julio de 1882.

Número 5,417.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 33 de 1882 (10 de Julio), aprobatoria de un contrato.....	10,719
Resolucion del Senado en que se declaran nulos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del decreto legislativo número 65 de 1879 de la Asamblea de Antioquia.....	10,719
Proposicion aprobada por la Cámara de Representantes.....	10,719
PODER EJECUTIVO.	
Telegramas.....	10,719
Decreto número 390, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1881 á 1882.....	10,719
Decreto número 393, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad.....	16,719
Decreto número 394, sobre cobro de derechos de los pasos de los rios Magdalena y Smapaz y distribucion de los fondos que produzcan.....	10,720
SECRETARIA DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	10,720
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Relaciones de los productos habidos en las Aduanas de Cartagena, Santamarta, Barranquilla, Cúcuta y Riohacha en el mes de Mayo de 1882.....	10,720
SECRETARIA DE FOMENTO.	
Relacion de las correspondencias introducidas en la Administracion general de correos nacionales y á las cuales no se les ha dado curso por los correos de.....	10,720
Relacion de los trabajos ejecutados en varios edificios nacionales.....	10,720
Seccion de Estadística.....	10,720
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	10,720
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nacion.....	10,722
Avisos oficiales.....	10,722

Poder Legislativo.

LEY 33 DE 1882

(10 DE JULIO),

aprobatoria de un contrato.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase el contrato que el 19 de Enero del corriente año celebró el Poder Ejecutivo de la Union con el señor Manuel María Paz para publicar una nueva edicion del "Itinerario general de las distancias," cuyo tenor es el siguiente:

"Adolfo Vargas, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, debidamente autorizado por el Presidente de la Union, á nombre y representacion del Gobierno, por una parte, y Manuel M. Paz, en su propio nombre, han celebrado el contrato contenido en los artículos siguientes:

"Art. 1.º Manuel M. Paz, en uso del privilegio de que disfruta por el término de quince años, que aún no ha caducado, para publicar y vender su obra titulada: "Itinerario de las distancias, &c.," se compromete á hacer una nueva edicion de dicha obra, sirviéndole de base para ello las cartas corográficas oficiales levantadas por el General Agustín Coñazzi, y teniendo en cuenta la creacion de nuevos distritos, variacion en sus nombres, supresion de otros y cambios en las vias de comunicacion de los distritos con la capital de cada Estado y con la de la República, respectivamente, á cuyo efecto el Gobierno pondrá á disposicion de Paz las cartas corográficas expresadas, á medida que las necesite, obligándose á tratarlas con todo el esmero debido.

"Art. 2.º Paz incluirá en el Itinerario el número de habitantes, segun los últimos censos de poblacion oficiales, y la temperatura y altura sobre el nivel del mar, de cada uno de los distritos, segun los datos corográficos y otros que pueda obtener, calculando las distancias á la capital en leguas gra-

nadinas de cinco kilometros cada una y teniendo en mira los caminos más cortos y más frecuentados.

"Art. 3.º Además del Itinerario de distancias, en los términos que quedan estipulados, la nueva edicion contendrá tambien los cuadros de haberes militares, haciendo en ellos las reformas á que den lugar las disposiciones vigentes sobre la materia, y los cuadros de la red telegráfica de toda la República en su enlace con la capital, con expresion de la tarifa legal que se cobra en las diferentes líneas.

"Art. 4.º Antes de dar á la prensa este trabajo, Paz lo someterá al examen de una Comision que al efecto nombrará el Poder Ejecutivo, cuya circunstancia se hará notar en la obra enunciativa.

"Art. 5.º El Gobierno pagará á Paz, por indemnizacion de este trabajo dos mil pesos (\$ 2,000) en dinero sonante, en esta forma: mil pesos (\$ 1,000) tan luego como el Congreso haya apropiado en la ley de créditos adicionales de la vigencia de 1881 á 1882, la partida necesaria para satisfacer este contrato, y los mil pesos (\$ 1,000) restantes cuando Paz publique á su costa la nueva edicion ántes citada y entregue á disposicion del Gobierno dos mil ejemplares de ella encuadernados á la rústica.

"Art. 6.º En atencion á la importante necesidad que existe del Itinerario, el Poder Ejecutivo se compromete á solicitar del próximo Congreso vote el crédito de dos mil pesos (\$ 2,000) á que se refiere este contrato, en la ley de créditos adicionales al Presupuesto de 1881 á 1882.

"Art. 7.º Como garantia del cumplimiento de este contrato, y para seguridad de las sumas que recibirá en los términos ántes citados, Manuel María Paz se obliga de mancomun y solidariamente con el señor Miguel de Paz, quien en prueba de su aceptacion y de las obligaciones que contrae, firma tambien el presente contrato, el cual no podrá llevarse á efecto sin la aprobacion del Poder Ejecutivo nacional.

"Hecho en Bogotá, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

"Adolfo Vargas—Manuel M. Paz—J. Miguel de Paz.

"Bogotá, 19 de Enero de 1882.

"Aprobado.

"El Presidente de la Union,

"RAFAEL NÚÑEZ.

"El Secretario de Gobierno,

"ADOLFO VÁRGAS."

Art. 2.º Lasuma de dos mil pesos (\$ 2,000), valor del contrato preinserto, se incluirá en la ley de créditos adicionales al Presupuesto de la vigencia económica en curso.

Dada en Bogotá, á 7 de Julio de 1882.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TOMAS ALDANA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 10 de Julio de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Gobierno,

BENJAMIN NOGUERA.

RESOLUCION del Senado en que se declaran nulos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del decreto legislativo número 65 de 1879 de la Asamblea de Antioquia.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo de la Union—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios—Número 546—Bogotá, Julio 15 de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Union—Pte.

En los debates que establece el Reglamento, el Senado ha adoptado la siguiente resolucion:

"El Senado, en uso de la atribucion que se confiere el inciso 5.º del artículo 51 de la Constitucion nacional, declara definitivamente nulos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del decreto legislativo número 65, expedido por la Asamblea Legislativa del Estado de Antioquia, de fecha 28 de Noviembre de 1879, sobre restablecimiento del orden constitucional y legal en el Estado."

La que comunico á usted para los fines á que haya lugar, y me suscribo

Su muy atento servidor,

Julio E. Pérez.

PROPOSICION aprobada por la Cámara de Representantes.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Núm. 500—Secretaría de la Cámara de Representantes—Bogotá, Julio 15 de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Union—Pte.

Esta Honorable Cámara aprobó en la sesion de hoy, por unanimidad de votos, la proposicion siguiente:

"La Cámara de Representantes se adhiere sin reserva alguna, al texto y espíritu de la resolucion adoptada por el Senado de Plenipotenciarios en favor de la plena libertad y del honor del ejercicio del derecho de sufragio; recomienda como él al Pueblo colombiano entero, que en las futuras elecciones se muestre siempre celoso defensor de aquella libertad y aquel honor; y considera como dia muy fausto en los anales políticos de Colombia, éste en que por primera vez la más angusta Corporacion de la República ha proclamado la necesidad de mantener inólumbe el principio más esencial del régimen republicano y democrático. Comuníquese en contestacion y publíquese en el Diario Oficial."

Lo que me es honroso transcribir á usted para que se sirva ordenar su publicacion.

Muy atento servidor de usted,

El Secretario auxiliar,

Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo.

TELEGRAMAS.

Panamá, 28 de Junio de 1882.

Ciudadano Presidente de la Union—Bogotá.

El vapor "Cántabro" ó "Colon," despachado por el Cónsul de Colombia en San Thomas para Colon, tocó en varios puertos venezolanos y ejerció actos de violencia. Llegó á Portobello y otros puntos del Istmo, y descargó mercancías, negando tener más á bordo. Sin patente, sobordo ni otro documento, ha sido detenido y conducido á Colon, donde se instruye sumario, y se ha encontrado á bordo un cargamento de armas y sal. Se instruye sumario actualmente, en averiguacion del engaño que se denunció por goleta "Matilde," para el Ecuador. Este buque salió despachado por las autoridades marítimas para Tumaco, sujeto á la vigilancia del Resguardo.

El Presidente del Estado,

DÁMASO CERVERA.

Panamá, Junio 21 de 1882.

Ciudadano Presidente de la República—Bogotá.

El buque venezolano declarado pirata por el Gobierno del General Guzman Blanco, se entregó en Portobello á las autoridades nacionales de Colon y á una compañía de la Guardia colombiana. Mi Jefe de Estado Ma-

yor está en Colon, de quien espero verídicos informes que os transmitiré oportunamente. El General Jefe de la 1.ª Brigada de la 2.ª Division,

Luis Capella Toledo.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Gobierno de la Union—Seccion 1.ª—Número 1,237—Bogotá, Julio 15 de 1882.

Señor Administrador de la Aduana de Buenaventura.

De órden del Presidente de la Union sirvase usted transmitir al señor Presidente del Estado soberano de Panamá, lo siguiente:

"Señor Presidente del Estado soberano de Panamá.

"El ciudadano Presidente de la Union dispone se os diga que á la fecha habreis recibido las órdenes ó instrucciones comunicadas por este Despacho relativas al vapor "Cántabro." Hoy resuelve el Poder Ejecutivo que dicho vapor, su tripulacion y elementos permanezcan bajo eficaz custodia y estricta vigilancia hasta que se comuniquen nuevas instrucciones. El Gobierno considera este asunto de alta gravedad y no lo perderá de vista."

Soy de usted atento servidor,

El Secretario de Gobierno,

BENJAMIN NOGUERA.

Buenaventura, 17 de Julio de 1882.

Señor Secretario de Gobierno.

Hoy recibí telegrama de usted, número 1,237, de fecha quince (15) del presente, relativo al vapor "Cántabro," el cual ha llegado oportunamente para comunicarlo por vapor "Casma" que zarpará mañana temprano para dicho puerto.

Rafael González M.

DECRETO NUMERO 390 DE 1882

(14 DE JULIO),

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1881 á 1882.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que en la respectiva cuenta de ordenacion aparece agotada la partida votada en el Presupuesto de Gastos para útiles de escritorio para la Tesorería general de la Union;

2.º Que la continuacion de la cuenta de esta importante oficina de manejo exige el inmediato gasto de los respectivos útiles de escritorio, sin lo cual se paralizarian los trabajos; y

3.º Que el inciso 2.º del artículo 1,328 del Código Fical permite exceder en las órdenes de pago los créditos legislativos del Presupuesto, en lo relativo á aquellos gastos que la naturaleza de las cosas hace urgentes ó inevitables.

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese un crédito extraordinario de \$ 400 al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1881 á 1882, Departamento del Tesoro, capítulo 52, artículo 173 (bis), Tesorería general (material).

Artículo 2.º Sométase á la regularizacion legislativa, de acuerdo con el artículo 1,334 del citado Código.

Dado en Bogotá, á 14 de Julio de 1882.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLÉON BARRERO.

DECRETO NUMERO 393 DE 1882

(17 DE JULIO),

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. único Concédesse al señor Mariano To-var la licencia que solicita para separarse del